



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0800  
RADICADO N° 2023-00314

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por FRANCISCO JAVIER ZULETA AGUIRRE actuando como agente oficioso de INÉS AGUIRRE DE ZULETA, en contra NUEVA EPS, se procede al estudio relativo a la viabilidad de abrir incidente de desacato.

### ANTECEDENTES

El señor FRANCISCO JAVIER ZULETA AGUIRRE actuando como agente oficioso de INÉS AGUIRRE DE ZULETA, interpone incidente de desacato por el fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de octubre de 2023 y que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de la señora INÉS AGUIRRE DE ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 21.796.842, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, AUTORICE Y ENTREGUE, la formula “ESTÁNDAR DISTRIBUCIÓN NORMAL DE LA DIETA – ENSURE ADVANCE POLVO 400 G /LATA, 90 DÍAS DE TRATAMIENTO, 12 /DOCE/LATA”, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante el 26 de junio de 2023, tal como se explicó en las consideraciones.”

Por lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental el 18 de octubre del presente, requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que se sirviera informar al Despacho la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Siguiendo el trámite el 23 de octubre del presente, se requirió al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME en calidad de vicepresidente de salud Encargado y superior inmediato de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, conminándole a que cumplieran con el fallo de tutela y abrieran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplirlo.

La entidad accionada NUEVA EPS no presentó pronunciamiento alguno frente al Primer Requerimiento, por lo que, el Despacho verifico que el 18 de octubre de 2023, efectivamente realizó la notificación al correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), con su debida constancia de entrega (Archivo 07NotificaciónPrimerRequerimiento).

La entidad accionada NUEVA EPS se pronunció frente al Segundo Requerimiento indicando que, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que, se encuentra desplegando las acciones positivas necesarias, y se encuentra en el análisis, verificación y gestiones necesarias, para la búsqueda del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, le solicita a esta Judicatura que se abstenga de continuar con el trámite incidental.

### CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En este caso, la NUEVA EPS no ha resuelto de fondo los requerimientos realizados por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente y legal abrir el trámite incidental previsto en la norma citada y para el efecto se procederá según el trámite consagrado en sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ABRIRÁ el incidente de desacato en contra de Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME en calidad de vicepresidente de salud Encargado y superior inmediato, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de octubre de 2023.

Así mismo, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días a Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada y al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME en calidad vicepresidente de Salud Encargado y superior inmediato, conforme a la sentencia C-367 de 2014, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de octubre de 2023, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,

### RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor FRANCISCO JAVIER ZULETA AGUIRRE actuando como agente oficioso de INÉS AGUIRRE DE ZULETA, en contra de la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME en calidad de vicepresidente de Salud Encargado y superior inmediato, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN este auto a los incidentados por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de octubre de 2023, ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer, según se explicó en la parte considerativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4322bd719deef476cf7e2909c2f38b3ebb5313a33f170a6994561bff331a941d**

Documento generado en 26/10/2023 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>